

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-0042-00

Téngase por notificado al extremo demandado de conformidad al artículo 295 del C.G.P. en apego a lo indicado en proveído del 7 de mayo de 2021<sup>1</sup>, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción de ninguna naturaleza.

Por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La entidad demandante TICKET FAST S.A.S. actuando a través de apoderada judicial promovió la presente acción ejecutiva acumulada en contra de JOSÉ ANDRÉS MOREU PINEDA con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por la ejecutada en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento el 7 de mayo de 2021. (PDF 004.1)

Dispuesta la notificación al demandado, la misma fue enterada de la orden de apremio conforme lo prevé el artículo 295 del C.G.P., guardando silencio dentro del término concedido el convocado, quien además no acreditó el pago de la obligación ni formula oposición o excepción.

En este orden de ideas y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la relación crediticia existente entre las partes otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho la orden de pago se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **Ticket Fast S.A.S.** contra **José Andrés Moreu Pineda** por las sumas de dinero libradas en el

---

<sup>1</sup> *Notifíquese este auto a la parte demandada por medio de estado pues aquel ya había sido enterado con anterioridad del trámite principal como se extrae del plenario allegado.*

mandamiento de pago acumulado de fecha 7 de mayo de 2021, atendiendo las razones anotadas en precedencia, **en donde también se deberá tener en cuenta que la demanda primigenia promovida por Bancolombia S.A. contra el hoy demandado terminó por pago total de la obligación.**<sup>2</sup>

SEGUNDO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles e inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P. se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000,000 mcte.

QUINTO. Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias auténticas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SEXTO. En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.  
108

Hoy 6 de diciembre de 2022

La Secretaria,  
**Cecilia Andrea Aljure Mahecha**

AGE

---

<sup>2</sup> Auto 15 de junio de 2021 PDF 007

**Firmado Por:**  
**Jairo Andres Gaitan Prada**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 43**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893ba00afd4898105f34459f449f0e8e5209d8f3efb4c7aa686d831f79fddaa1**

Documento generado en 05/12/2022 09:14:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**